

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO META**

Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO:

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de terminación **por TRANSACCIÓN** dentro del proceso ejecutivo donde es demandante el señor **JOSÉ ULISES RAMÍREZ LAVERDE** y demandado el señor **MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO**.

ANTECEDENTES:

Se recibió en el correo oficial del juzgado un escrito firmado por el apoderado de la parte demandante de fecha 21 de octubre de 2020, manifestando que termina este proceso por la transacción celebrada con el demandado **MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO**, el 20 de octubre de 2020, documento que fue anexo a esta petición, firmado y autenticado en la Notaría Cuarta del Circulo de Villavicencio. Igualmente solicita se levantes las medidas cautelares decretadas.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación por transacción cumple con los requisitos del artículo 340 del CGP, este estrado judicial termina este proceso toda vez que proviene de la voluntad de las partes, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por el señor **JOSÉ ULISES RAMIREZ LAVERDE** contra el señor **MANUEL LEANDRO SABOYA ROMERO**, por transacción, conforme lo solicita el extremo ejecutante.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de todas las medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Librense las comunicaciones del caso.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2018-00943-00

1

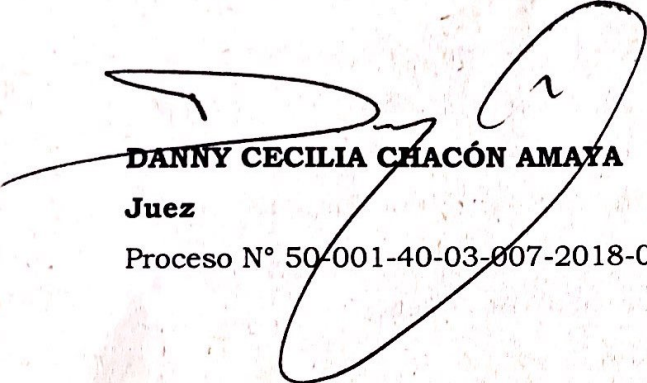
TERCERO. Con arreglo a las determinaciones del artículo 365 del C.G. del P., no se condena en costas.

CUARTO. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de título valor y entréguese a la parte demandada, previo pago del ARANCEL JUDICIAL del caso. Por secretaria déjense las constancias del caso.

QUINTO. Con arreglo en el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

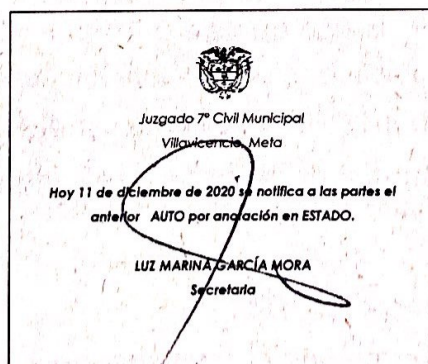
SEXTO. Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Proceso N° 50-001-40-03-007-2018-00943-00





**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO META**

Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO:

Procede el Juzgado a resolver si da terminación al proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN dentro del proceso ejecutivo donde es demandante el **BANCO COOMEVA S.A.** y demandado el señor **JULIO CESAR DE JESUS PETRO HERNANDEZ.**

ANTECEDENTES:

En escrito firmado por el apoderado de la entidad demandante, el cual llegó al correo oficial de este estrado judicial el 26 de noviembre de 2020 solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

Por ser procedente lo anterior, este estrado judicial le da aplicación al artículo 461 del CGP, teniendo en cuenta que la parte demandante, afirma que el demandado le pagó el total de la obligación demandada, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **BANCO COOMEVA S.A.** contra el señor **JULIO CESAR DE JESUS PETRO HERNANDEZ**, por pago total de la obligación, según lo solicita el extremo ejecutante.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de todas las medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO. Con arreglo a las determinaciones del artículo 365 del C.G. del P., no se condena en costas.

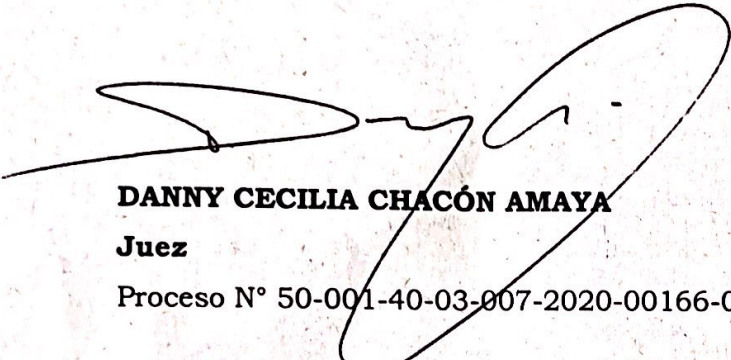
Proceso N° 50-001-40-03-007-2020-00166-00

CUARTO. ORDENAR el desglose del documento que sirvió de título ejecutivo y entréguese a la parte demandada, previo pago del ARANCEL JUDICIAL del caso. Por secretaria déjense las constancias del caso.

QUINTO. Con arreglo en el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

SEXTO. Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Proceso N° 50-001-40-03-007-2020-00166-00



Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 11 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO META**

Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO:

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de terminación **por TRANSACCIÓN** dentro del proceso ejecutivo donde es demandante la señora **ADELA PARDO VILLALOBOS** y demandados **ALVARO FABIAN PORRAS SANCHEZ, EVELYN SOFIA ROJAS GUEVARA y NELCY DE JESÚS SANCHEZ RESTREPO.**

ANTECEDENTES:

Se recibió en el correo oficial del juzgado un escrito firmado por el apoderado de la parte demandada de fecha 14 de septiembre de 2020, manifestando que las partes habían celebrado un contrato de transacción y que se diera por terminado el proceso.

Este estrado judicial en providencia del 11 de noviembre de 2020 le puso en conocimiento de la parte actora la anterior solicitud, es así que el 9 de noviembre de 2020 el apoderado de la parte demandante presenta un memorial solicitando que se le de trámite a esa petición y se le entreguen los dineros depositados para este proceso que ascienden a la suma de \$10.365.156.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación por transacción cumple con los requisitos del artículo 340 del CGP, este estrado judicial termina este proceso toda vez que proviene de la voluntad de las partes, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por la señora **ADELA PARDO VILLALOBOS** contra los demandados **ALVARO FABIAN PORRAS SANCHEZ, EVELYN SOFIA ROJAS GUEVARA y NELCY DE JESÚS SANCHEZ RESTREPO**, por transacción, conforme lo solicitan las partes.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de todas las medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Librense las comunicaciones del caso.

TERCERO. Con arreglo a las determinaciones del artículo 365 del C.G. del P., no se condena en costas.

CUARTO. ORDENAR el desglose del documento que sirvió de título ejecutivo y entréguese a la parte demandada, previo pago del ARANCEL JUDICIAL del caso. Por secretaria déjense las constancias del caso.

QUINTO. Por secretaria entréguese los dineros a la señora ADELA PARDO VILLALOBOS, los cuales afirma la apoderada de la parte demandada están depositados en la cuenta del juzgado para este proceso que ascienden a la suma de \$10.365.156.

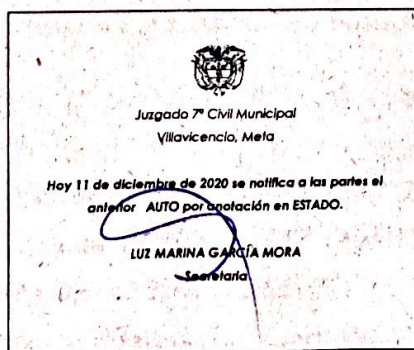
SEXTO: Con arreglo en el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Proceso N° 50-001-40-03-007-2017-01001-00



Proceso N° 50-001-40-03-007-2017-01001-00

2



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO META**

Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO:

Procede el Juzgado a resolver si da terminación al proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN dentro del proceso ejecutivo donde es demandante la **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** y demandado el señor **HUMBERTO COLORADO MENDEZ**.

ANTECEDENTES:

En escrito firmado por la apoderada general de la entidad demandante, el cual llegó al correo oficial de este estrado judicial el 4 de noviembre de 2020 solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

Por ser procedente lo anterior, este estrado judicial le da aplicación al artículo 461 del CGP, teniendo en cuenta que la parte demandante, afirma que el demandado le pagó el total de la obligación demandada, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra el señor **HUMBERTO COLORADO MENDEZ**, por pago total de la obligación, según lo solicita el extremo ejecutante.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de todas las medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Librense las comunicaciones del caso.

TERCERO. Con arreglo a las determinaciones del artículo 365 del C.G. del P., no se condena en costas.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-00790-00

1

CUARTO. ORDENAR el desglose del documento que sirvió de título ejecutivo y entréguese a la parte demandada, previo pago del ARANCEL JUDICIAL del caso. Por secretaria déjense las constancias del caso.

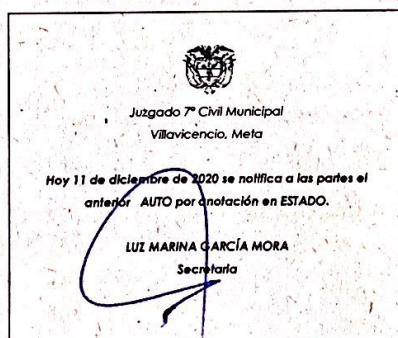
QUINTO. Con arreglo en el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-00790-00



Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-00790-00

2



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO META**

Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO:

Procede el Juzgado a resolver si da terminación al proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN dentro del proceso ejecutivo donde es demandante la **PH CONJUNTO MULTIFAMILIARES TORRES DE SAN JUAN** y demandada la señora **MARICELA SERRATO HERNANDEZ**.

ANTECEDENTES:

En escrito firmado por la administradora de la propiedad horizontal, por su apoderado judicial y por la demandada (fl.29), el cual llegó al correo oficial de este estrado judicial el 10 de noviembre de 2020 solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

Por ser procedente lo anterior, este estrado judicial le da aplicación al artículo 461 del CGP, teniendo en cuenta que la parte demandante, afirma que la demandada le pagó el total de la obligación demandada, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por la **PH CONJUNTO MULTIFAMILIARES TORRES DE SAN JUAN**, contra la señora **MARICELA SERRATO HERNANDEZ**, por pago total de la obligación, según lo solicita el extremo ejecutante.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de todas las medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO. Con arreglo a las determinaciones del artículo 365 del C.G. del P., no se condena en costas.

CUARTO. ORDENAR el desglose del documento que sirvió de título ejecutivo y entréguese a la parte demandada, previo pago del ARANCEL JUDICIAL del caso. Por secretaria déjense las constancias del caso.

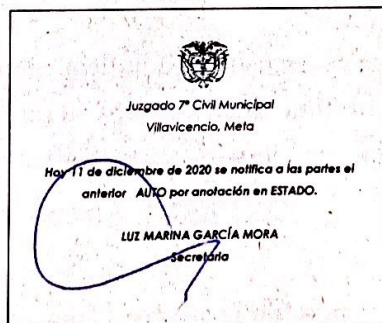
QUINTO. Con arreglo en el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-00517-00



Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-00517-00



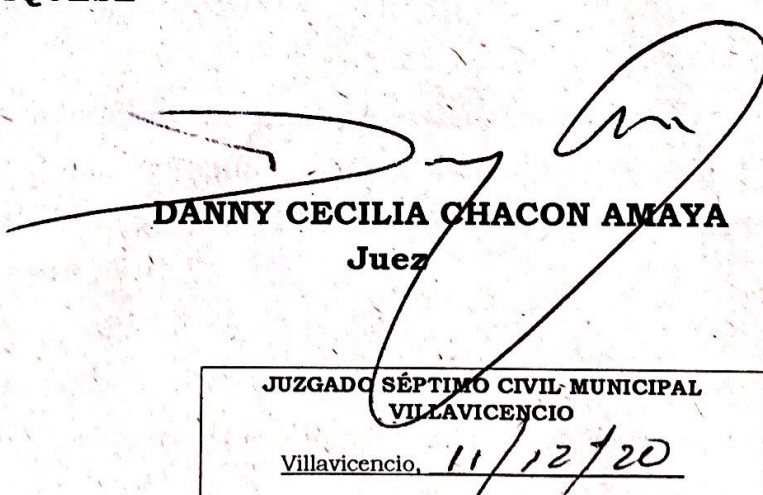
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

Diez (10) Diciembre de 2020.

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, por ser procedente, se corrige el auto de fecha 02 de marzo de 2020 mediante el cual se libró orden de pago, toda vez que se incurrió en error mecanográfico al digitar la cedula de ciudadanía de la demandada DIANA CAROLINA CASTRO VACA, no es como se indicó: lo correcto es C.C.1.121.829.508.

Notifiquese este auto junto con el mandamiento de pago al demandado.

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 11/12/20

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA